

INFORME SECRETARIAL: Palmira 28de Noviembre de 2022. A Despacho, el presente proceso con la contestación del curador. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1839
Radicación: 2022-270

Palmira, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado la notificación del curador Ad-litem se observa que este acepto el cargo el 5 de julio de 2022 y se le remitió en link de proceso el mismo día y solo contesto la demanda el 2 de agosto de 2022, cuando el termino para ello es de 10 días, por lo tanto, no se tiene en cuenta la contestación por extemporánea.

Igualmente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la valoración de Apoyos al titular del acto jurídico, EDDIE EDWARD ARENAS, a través de La Personería Municipal de Palmira, sin que a la fecha lo hayan allegado por tanto se ordena requerir a dicha entidad para que hagan lo propio. Librese por secretaria el respectivo oficio.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por el curador ad Litem que representa a la persona titular del acto jurídico por extemporánea.

SEGUNDO: REQUERIR a la Personería Municipal de Palmira(correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co), para que alleguen el informe de la valoración de Apoyos al titular del acto jurídico, EDDIE EDWARD ARENAS, de conformidad con el Art 38 numerales 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019 que modifica el Art. 386 del C.G.P. ordena mediante Auto Admisorio No 908 del 21 de junio de 2022.

TERCERO: LIBRAR por Secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Noviembre 29 de 2022

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585df6360e22cee6a5b84f3cf83680cea6fdb8568eff2185c836e892b410cf1**

Documento generado en 26/11/2022 08:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>